



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



REGLAMENTO OFICIAL DEL CAMPEONATO

TRIGÉSIMO CUARTO (34°) TORNEO INTERCOLONIAS DE FUTBOL CATEGORIA LIBRE.

AÑO 2025

Salve su mundo viviente, contribuya con el aseo, el orden, su cultura y su buen comportamiento social en cada uno de los escenarios deportivos, ofertados por el instituto de deportes INDER Medellín, 34 años de oferta deportiva.

“Cuidemos el agua, los árboles; las buenas relaciones sociales y familiares, son fuente de Sabiduría”.

Por una sana Convivencia de cada colonia en cada escenario deportivo, y para que las familias logren una sana distracción deportiva.

CLAUSULAS DE INTERPRETACION

Por medio de la cual se Reglamenta el Campeonato Inter colonias de Fútbol categoría libre para el año 2025.

El Comité Ejecutivo de la Corporación Deportiva y Cultural Colonias Unidas, la comisión técnica y en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, Y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Deportiva y Cultural Colonias Unidas; organiza en el presente año, 2025 el 34^a torneo Inter colonias de fútbol, categoría libre, tanto en lo masculino como en el fútbol femenino, bien sea con equipos de la ciudad de Medellín o equipos que ya vengán practicando este deporte de algunos municipios. De igual manera

'El deporte y la cultura integran la provincia'

www.coloniasunidas.co

1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



entre otros, la primera copa campeones, y sub-campeones de las diferentes versiones llevadas a cabo.

Que, para la correcta interpretación del reglamento, debe entenderse, cuando se diga:

COLONIAS UNIDAS: Corporación Deportiva y Cultural Colonias Unidas.

COLFUTBOL: Federación Colombiana de Fútbol

DIFUTBOL: División Aficionada del Fútbol colombiano

DIMAYOR: División Mayor del Fútbol Colombiano

Comisión de Programación Oficial y Disciplinaria de la Corporación Deportiva: Órgano del

Club encargado de juzgar, conversar y tratar de poner de acuerdo, las distintas disposiciones sancionatorias, sobre las conductas que atenten o violen una o más normas del fútbol, como los estatutos de la corporación deportiva Colonias Unidas.

COMISION DISCIPLINARIA: El Club a través de su asamblea, Comité Ejecutivo, Revisor Fiscal, Tribunal Disciplinario, socios, deportistas, afiliados y demás personas vinculadas a la organización, velarán por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.

RESUELVE:

CAPITULO I. ORGANIZACION Y AUTORIDADES

ARTICULO 1º: ORGANIZACION

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



La CORPORACIÓN CULTURAL DEPORTIVA COLONIAS UNIDAS”, organiza el: Trigésimo cuarto torneo de Fútbol “INTER COLONIAS 2025”; que al inscribirse, se comprometen a respetar el Reglamento y a cumplir las disposiciones de la corporación deportiva Colonias Unidas y de otros entes asociativos.

ARTICULO 2º: AUTORIDADES.

La suprema autoridad del torneo de las colonias de los municipios de Antioquia y de otras colonias invitadas de otros departamentos, la ejercerá el órgano de Administrativo de la corporación Colonias Unidas, y sus fallos en los aspectos técnicos, administrativos y económicos son susceptibles de recursos.

El Comité Ejecutivo velara por la correcta organización y control de los mismos.

Sus funciones son:

- a. Llevar la representación oficial del Campeonato en relación con entidades públicas y privadas.
- b. Ejercer la administración del Campeonato.
- c. Conformar los grupos, elaborar los calendarios de los partidos y sus sistemas de juego.
- d. Revisar y controlar las inscripciones de los jugadores.
- e. Llevar registros de puntuación, goleadores, amonestados, expulsados, juego limpio y demás estadísticas.
- f. Prestar asesoría Técnica para el correcto desarrollo del campeonato.
- g. Confirmar y divulgar la programación de los partidos.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



Las decisiones de la corporación Colonias Unidas obligan a los equipos participantes, a sus delegados, a todo el personal auxiliar que se inscriba, a los árbitros, a los directores técnicos, a sus jugadores y en general a todo el personal vinculado al campeonato.

PARAGRAFO: La autoridad de la corporación Colonias Unidas, se extiende hasta la vigilancia de las conductas públicas de todo el personal registrado para participar en el campeonato, en cuanto pueda afectar el correcto funcionamiento de la misión de cada uno durante el desarrollo de los mismos.

CAPITULO II INSCRIPCIONES Y PARTICIPANTES.

ARTICULO 3º: INSCRIPCIONES.

La inscripción es el acto o proceso por medio de la cual un club o equipo, inscribe cada una de sus colonias para actuar en el torneo, donde solamente podrá recibirse hasta un numero de 30 equipos, por disposición del Instituto De Deportes, INDER Medellín; de tal manera que los habilita durante el respectivo año deportivo, 2025.

El valor de la inscripción para el año 2025, será: De \$1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos) para todos los equipos que no han perdido su afiliación deportiva; es decir los equipos que han venido participando en cada año.

Los equipos cuyo ingreso es nuevo hacia la corporación Colonias Unidas, o que por alguna circunstancia dejaron de seguir participando de la corporación Colonias Unidas, de nuevo deberán acreditar su afiliación a la Corporación deportiva Colonias Unidas; y al pago de \$30.000 (treinta mil pesos).

3.1. Los equipos que participen en el Campeonato Colonias Unidas 2025 tendrán como plazo para pagar la inscripción hasta el 29 de marzo de 2025. La reunión del congreso técnico de delegados se realizará el 2 de abril de 2025, donde se conformarán los grupos y se determinará la fecha de inicio del torneo, que será los días 5 y 6 de abril de 2025.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



Todos los equipos deberán estar debidamente conformados y cumplir con los requisitos reglamentarios.

El valor de la inscripción será de \$1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos) para todos aquellos equipos que deseen participar en la 34° versión del torneo en el año 2025. Este valor cubrirá:

- a. La premiación del Torneo 2025,
- b. al costo adicional arbitral, desde la primera fecha y hasta la última fecha de su participación.
- c. Al pago administrativo del comité ejecutivo, y la gestión operativa del torneo.

3.2. De igual manera, los equipos, y jugadores de las distintas colonias que haya sido sancionados en el torneo del año 2025; deberán cancelar según lo dispuesto en las Resolución motivadas por la comisión disciplinaria y Resoluciones del Comité ejecutivo; a lo correspondiente de tarjetas Amarillas y rojas, o de otras disposiciones de años inmediatamente anteriores; deberán cancelar los valores que el comité ejecutivo así lo haya determinado, como también, aquellas Colonias que aún deban algún valor por concepto de Arbitrajes, Rifas U otros conceptos de años anteriores, estos deberán ser cancelados, si desean hacer partícipes del torneo.

Los equipos que no hayan cancelado la totalidad de los costos de inscripción antes del 29 de marzo de 2025, se entenderán que no tienen intención de participar en el Torneo de las Colonias Unidas 2025. Por lo tanto, no podrán asistir al Congreso Técnico programado para el 2 de abril de 2025. En el congreso técnico, se informará oportunamente la mecánica a seguir, se dará inicio al torneo los días 5 y 6 de abril de 2025. Durante este evento, se definirá el fixture de juego, la organización de los grupos y se pondrán en común otros aspectos relevantes para el desarrollo del torneo.

1. Todos los equipos, Colonias, deberán tener la planilla de inscripción debidamente diligenciada, y entregada según lo dispuesto en los sitios indicados. El costo por carnet para cada deportista será de \$5.000 (Cinco mil

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



pesos), hasta el momento en que se entregue el paquete de carnets para elaborar. Los demás carnets que se manden a elaborar se consideran extras; los cuales tendrán un costo de \$6.000 (seis mil pesos) por carnet.

Para el día del inicio del torneo, los equipos deben estar debidamente uniformados, y con la carnetización debidamente preparada para el inicio del torneo.

2. Todas las planillas de inscripción deben estar digitalizadas y entregadas a quienes corresponde: secretaria de la corporación deportiva Colonias Unidas para ser fijadas en la página web de la corporación www.coloniasunidas.co

Parágrafo 1º. En ningún caso el valor de la inscripción es reembolsable a las colonias que depositen el valor respectivo en la cuenta número: 13 - 8 2 4 5 2 7- 9; o en la estipulada con el Numero NIT de la Cooperativa Confiar: 900514584 en la ciudad de Medellín, en cualquiera de sus sedes; y en la cuenta de ahorros Bancolombia Numero: 551-1000063-28 a través de sus diferentes canales o QR directamente y enviando directamente los soportes tanto a tesorería como a la secretaria de la corporación deportiva Colonias Unidas.

ARTICULO 4º: PARTICIPANTES.

Podrán hacer parte del torneo todas las colonias organizadas que se encuentren radicadas en la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia y demás regiones de nuestro país. Estos deberán acogerse a los estatutos radicados en la cámara de comercio el día 30 de noviembre de 2011 bajo el número 4819, y radicados en la gobernación de Antioquia el día 06 del mes de enero de 2012 bajo el número 201200003337.

ARTICULO 5º: Toda Colonia que se inscriba en el torneo oficial de la corporación Colonias Unidas, para tener validez reglamentaria y cumplir el proceso de inscripción, y por ende de afiliación deportiva a La corporación deportiva Colonias Unidas; debe:

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural

Colonias Unidas

Personería Jurídica Nro. 00342

De abril 21 de 1993

NIT: 900.514.584



- Tener la ficha deportiva de afiliación, convivencia y transparencia; diligenciarla en forma efectiva, y darla a conocer a todos sus deportistas que hacen parte de la Colonia respectiva. Esto para que los equipos, sus jugadores que están participando conozcan fidedignamente sus responsabilidades como deportistas y como ciudadanos ante la corporación deportiva Colonias Unidas, el INDER Medellín y las comunidades deportivas, y que aún desconocen de ellas.

Los que ya vienen participando en la reunión del congreso técnico se hará lo que corresponde al compromiso y deberá rubricarse nuevamente por parte del delegado y capitán del equipo.

- Diligenciar la planilla de inscripción en su totalidad, obligatorio nuevamente para todos los equipos.
- Consignar el Valor respectivo de la Inscripción en las cuentas oficiales que tiene la corporación deportiva Colonias Unidas; en este caso se deberá consignar en la cuenta de ahorros Bancolombia

cuyo número es: 55100006328 y enviar foto del recibo consignado al teléfono 3127216867 o al número 3002704385; la cuenta de Confiar, la corporación Colonias Unidas la seguirá teniendo para otras situaciones de índole bancario.

La planilla y la ficha deportiva de afiliación, convivencia y transparencia deben llevar la firma del presidente o delegado de la colonia participante, más la firma del delegado de Convivencia.

PARAGRAFO: El presidente o en su defecto el delegado de la Colonia previa autorización por escrito, son las únicas personas autorizadas para registrar o registrar nuevos ingresos de jugadores.

El presidente podrá delegar funciones y expresamente consignarlas por medio de autorización escrita.

'El deporte y la cultura integran la provincia'

www.coloniasunidas.co

1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



CAPITULO III REGISTRO DE JUGADORES.

ARTICULO 6°: El registro de jugadores es el trámite que cumplen las colonias o Equipos por medio del cual vinculan a la corporación deportiva Colonias Unidas, a sus deportistas competidores, en la planilla de inscripción, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- b. Registro de la EPS al cual pertenece. (Debe registrarse en la Planilla únicamente).
- c. Carta de autorización para inscripción menores de dieciséis (16) años firmada por su delegado o representante legal.
- d. Los 33 jugadores inscritos deben de cumplir con el siguiente orden:
 - DEL 1 al 20 en planilla: Jugadores nacidos en el municipio a representar.
 - DEL 21 al 33, jugadores de municipios vecinos geográficamente, u otros lugares.

(Planilla que no sea entregada tal como se está estipulando, será devuelta al delegado que la envió y se le comunicará el plazo respectivo para ser diligenciada en forma correcta.)

- e. Los jugadores que son transferidos de una colonia a otra, deberán presentar su paz y salvo, de su anterior colonia si el delegado de su anterior Colonia así a este se lo exigieran, antes del inicio del Torneo, de lo contrario no tendrá validez alguna.

Parágrafo 1°. Ningún equipo puede inscribir jugador alguno que en años anteriores haya sido expulsado, el equipo donde correspondía, sin antes haber pagado la sanción respectiva; en caso tal que se pueda evidenciar tal situación en un equipo Inscrito en la corporación deportiva Colonias Unidas; este se someterá a las sanciones respectivas como son la exclusión inmediata del deportista, la pérdida de puntos obtenidos hasta el momento; menos el derecho

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



a seguir participando con su ficha respectiva de la corporación deportiva Colonias Unidas.

ARTICULO 7°: Antes del inicio del torneo, las colonias afiliadas a la corporación Colonias Unidas, podrá inscribir un máximo de 33 jugadores, los delegados de igual manera hacen parte, en caso tal de poder participar como jugadores activos.

Una vez entregada la planilla se cerrarán los espacios en blancos y solo se dispondrá hasta 3° fecha del torneo, y antes de jugarse la 4° fecha, según lo dispuesto en la planilla de juego y álbum fotográfico.

Cualquier otra inscripción, cerrada las inscripciones ordinarias, se considerarán extraordinarias (Después de la 3° fecha), hasta cuando el comité ejecutivo lo determine según los estatutos de la corporación deportiva Colonias Unidas y tendrá el costo respectivo por jugador, según lo cancelado en el artículo que habla sobre las inscripciones, artículo 3°; (\$20.000), acogiéndose al siguiente protocolo o proceso ante la corporación deportiva Colonias Unidas:

- a. Solicitud en forma oficial ante secretaria y Presidencia para realizar los registros pertinentes, si se adecuan a lo expresado en el presente reglamento.
- b. Con la respuesta obtenida el delegado realiza la consignación respectiva en la Cuenta Bancaria de la corporación deportiva Colonias Unidas.
- c. Se envía vía email registro o copia de la consignación con los datos correspondientes al nuevo jugador a la tesorería quien dará la orden para la realización del respectivo carnet.

wilguscama@hotmail.com; manuelvergaralobo@gmail.com; humberto-serveaviera@hotmail.com y jorgemontes1511@gmail.com.

- d. La oficina de elaboración de los carnets enviara comunicado al delegado para que este pueda retirarlo mediante la cancelación respectiva a dicho documento.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



Todo jugador deberá estar obligatoriamente, afiliado a una EPS para cualquier emergencia, pues la corporación Colonias Unidas es una entidad sin ánimo de lucro lo cual no se hace responsable por lo que suceda dentro del terreno de juego cuando se esté realizando un encuentro. Sin embargo, la corporación deportiva Colonias Unidas establecerá algunos mecanismos legales para que los jugadores por su propia voluntad se puedan vincular a un seguro de accidentes.

ARTICULO 8º: Las colonias y sus Juntas Directivas serán las responsables de certificar la veracidad de los detalles requeridos en la planilla de inscripción.

Cualquier error en las mismas, será responsabilidad solidaria de las directivas de la Colonia y el jugador afectado.

ARTICULO 9º: Durante el transcurso del año deportivo y una vez cerradas las inscripciones ordinarias, solo podrá ser reemplazado un jugador por las siguientes causas debidamente comprobadas:

- a. Por muerte.
- b. Por ser Llamado a prestar servicio militar.
- c. Incapacidad Médica permanente, previa certificación, legalmente y con sus originales respectivamente.
- d. O por disposición técnica de los responsables del equipo. (Cuerpo Técnico).

ARTICULO 10º: Es requisito indispensable que antes de la iniciación de un partido, todos los jugadores de los equipos programados, presenten el respectivo carné de juego, valido respectivamente para el año 2025.

Sin él, no se podrá actuar para jugar un determinado partido, debidamente programado por la corporación deportiva Colonias Unidas.

PARAGRAFO 2º. El árbitro al término del partido, entregará los carnets del club o equipo que participo en el desarrollo del encuentro deportivos, No retendrá carnet

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



alguno, a excepción de los que fueron sancionados con tarjetas amarillas o rojas para sus respectivas sanciones.

ARTICULO 11º En el área técnica de cada equipo, podrán permanecer solamente los jugadores sustitutos; y los oficiales registrados por el equipo, en la planilla entregada a la secretaria de la corporación deportiva Colonias Unidas, previa identificación con su distintivo oficial, la Escarapela, documento oficial.

ARTICULO 12º En la planilla de inscripción, como en la ficha deportiva, deben figurar los nombres de los directivos del club deportivo o equipo, delegado, entrenador y grupo técnico auxiliar, quienes deben poseer su respectivo carnet, el cual debe ser presentado al árbitro, antes de iniciarse el partido, sobre todo en aquellos espacios cerrados al público. Estos a la vez podrán ser parte de la nómina de jugadores, para tal efecto, deberán estar inscritos dentro de los 33 jugadores.

En caso tal, de que estos estén debidamente registrados en la plantilla de la colonia respectiva, serán acreedores a las sanciones respectivas que rige para los mismos deportistas

PARAGRAFO 1. Se entregarán los distintos carnets retenidos por el árbitro en la fecha respectiva y en el escenario donde se desarrolló el respectivo encuentro deportivo.

El Comité organizador no tendrá responsabilidad alguna cuando el delegado o capitán del equipo no reclama los carnets en el escenario donde se desarrolló el encuentro respectivo.

CAPITULO IV REGULACION TECNICA DEL CAMPEONATO

ARTICULO 13º: Los equipos participantes, se obligan a aceptar las programaciones y al cumplimiento de las mismas, las cuales serán de la total autonomía del Comité ejecutivo y del respectivo comité Técnico, por lo que no se aceptarán sugerencias

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



presiones de directivos o integrantes de cuerpos técnicos de los equipos para realizar cambios de días, horas y escenarios deportivos.

PARAGRAFO 1º. Los días de competencia serán: sábados y domingos.

Por fuerza mayor y común acuerdo podrá programarse cualquier día de la semana y días festivos en horario diurno y nocturno, todo de acuerdo a la disponibilidad de los escenarios deportivos, dispuestos por el INDER Medellín, desde el día 23 de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO 14º: La programación de los partidos oficiales se expide con un mínimo de 48 horas de anticipación a la hora del partido y entrara en vigencia inmediatamente sea fijada en un lugar de libre acceso para los afiliados en la sede de la corporación Colonias Unidas y en sitios oficiales de divulgación: (Fixture elaborado y expuesto en la página web “coloniasunidas.co”, correos enviados a delegados, Medios de comunicación, Tablero en sitios de reuniones.)

ARTICULO 15º: Los equipos que participen en el campeonato oficial por la corporación Colonias Unidas, deben cumplir totalmente el calendario de juego. La falta a un partido sin causa de fuerza mayor justificada, serán sancionados, con y después de haber sido verificados con el informe arbitral por la no presentación a un determinado partido por un equipo; perderá los puntos respectivos y será expulsado del Campeonato dependiendo la situación.

PARAGRAFO 1º. La no presentación a un partido del que habla el presente artículo, sea notificada por indisciplina de los jugadores, negligencia de los directivos o por otras circunstancias extradeportivas; los responsables serán sancionados hasta por un (1) año. En caso de que la indisciplina sea originada por los dirigentes del club o equipo, estos serán sancionados hasta por (1) año. Si el retiro es en una final la multa será hasta por el valor de la inscripción.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



PARAGRAFO 2º. El equipo será expulsado del torneo por 2 (dos) partidos por DOBLE WW y sancionado con multa económica de 100.000 pesos, los cuales deberán ser depositados antes de que se le programe la siguiente fecha, se afectara el cuadro del juego limpio con 100 puntos. En caso de que se presente un segundo doble www, el equipo será expulsado del torneo, donde solo se le afectara el juego limpio con 100 puntos.

ARTICULO 16º: El retiro del campo de juego de uno de los equipos o de ambos, la resistencia para obedecer las órdenes del árbitro, la agresión de hecho de jugadores, dirigentes, auxiliares, barras, o público asistente de uno o de ambos equipos en competencia contra este último, la falta de garantías para continuar el encuentro, son causales suficientes para que el árbitro y si las condiciones lo permiten, exigirá al capitán y / o capitanes, y veedores pertenecientes a la corporación deportiva Colonias Unidas su efectiva colaboración para la correcta culminación del partido.

PARAGRAFO 1: La invasión al terreno de juego de algunos acompañantes dentro del campo de juego en actitud violenta, grotesca, vulgar en contra de árbitros o jugadores en contienda; dará lugar inmediato de suspensión del partido y de la expulsión del equipo del torneo y exponiéndose a las sanciones que se estipulen en las comisiones disciplinarias.

Si la solicitud no es atendida satisfactoriamente o las condiciones lo ameritan el árbitro dará por terminado el partido, siendo calificado como perdedor el equipo culpable, sea cual fuere el marcador al momento del incidente. Si son ambos culpables, conjuntamente serán considerados perdedores para efecto del cómputo de puntos y con un marcador de 3 x 0; y con la expulsión inmediata tanto del torneo como de la corporación deportiva Colonias Unidas; y someterse a las disposiciones tanto de la Comisión disciplinaria como de la organización deportiva.

PARAGRAFO 2: En caso tal, y después de haber pagado las sanciones estipuladas por estos comités, de disciplina y de la organización deportiva; y en caso de que deseen su nueva afiliación; harán la solicitud respectiva y la cancelación de Un

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



salario mínimo vigente, para el año 2025; más el valor de la Inscripción que en ese momento se esté llevando a cabo; y condicionados a cualquier otro evento que ponga en tela de juicio a la organización deportiva.

ARTICULO 17°. Cuando sea expulsado del campeonato un equipo, por peleas entre los mismos jugadores de equipo o de los equipos en contienda, así sea de uno que incite a peleas o escándalos en el escenario deportivos; estos serán expulsados inmediatamente del torneo respectivo; o se retire voluntariamente del mismo, y después de haber jugado uno o varios partidos, a los demás equipos que les correspondía jugar según el calendario del campeonato, se les declarara ganadores con un marcador de tres por cero; siempre y cuando cancelen el valor del costo arbitral para hacerle la suma respectiva en el cuadro de clasificación de los tres puntos.

ARTICULO 18°: El Comité Ejecutivo de la corporación deportiva Colonias Unidas están autorizados para ordenar el aplazamiento de partidos, previa solicitud en la cual se expone el motivo de fuerza mayor, SIEMPRE Y CUANDO LOS PARTIDOS A APLAZARSEN NO SEAN EN FORMA CONSECUTIVA.

PARAGRAFO: El aplazamiento del partido por parte de uno de las Colonias deberá hacerse con (5) días hábiles antes del compromiso a aplazar, con solicitud por escrito o por vía email donde indicará el motivo del mismo, a la secretaria de la corporación.

En ningún momento la reprogramación afectara la programación oficial de la programación oficial del campeonato Colonias Unidas.

ARTICULO 19°: La duración de un partido es como sigue:
Se jugarán 90 minutos divididos en dos tiempos de 45 minutos cada uno.

El tiempo de descanso entre el primero y el segundo tiempo será de 5 a 15 minutos.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



ARTICULO 20° Los clubes o equipos participantes deben de presentarse 15 minutos antes de la hora fijada para la iniciación de los partidos con el balón reglamentario correspondiente, debidamente uniformados de acuerdo a las exigencias de FIFA, además, cada jugador hará entrega de su respectivo carnet para su respectiva identificación; y con el uso de las respectivas Canilleras. En caso tal de que haya cualquier Observancia por parte de los Cuerpos Técnicos en contienda acerca de cualquier detalle en los uniformes, estos harán que el jugador que este incumpliendo no le permitirán hacer partícipe del encuentro respectivo.

De igual manera cada equipo deberá fijar su pendón o bandera del Municipio de juego limpio y transparencia en un lugar visible del escenario deportivo donde se llevará a cabo el encuentro deportivo; en caso tal de la No presentación o fijación de la pancarta de juego limpio su cuadro de honor será afectado en el cuadro del juego limpio desde la cuarta fecha del torneo clasificatorio según lo que se determine para el desarrollo del torneo. En caso tal de que no tenga la pancarta del juego limpio; de igual manera podrá fijar en cada partido la bandera del Municipio de su participación.

Si no se presenta uno de los equipos, a la hora indicada, el árbitro abandonara el terreno, después de haber esperado un máximo de 15 minutos después de la hora señalada para la iniciación del encuentro, la cual quedara registrada en la planilla oficial. Salvo que la falta obedeciera a fuerza mayor insuperable plenamente demostrada; el equipo ausente perderá el partido por doble WW; esto es, que al encuentro deportivo solo se comprueba la no presencia de los siete jugadores mínimo para que se pueda desarrollar el encuentro deportivo; con marcador de 3 X 0 en contra, los puntos se sumaran en favor del contendor de turno que se presente, además de la sanción reglamentaria a que hubiere lugar, más la aplicación del artículo 14 ° del presente reglamento.

ARTICULO 21°: Si los equipos que deben enfrentarse, faltasen al terreno de juego, ambos quedaran como perdedores en los cuadros de puntuación con marcador de 3 X 0, más la sanción económica del artículo 14°.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



Esta sanción de pérdida de puntos no se opone a las demás sanciones de tipo disciplinario que imponga al equipo ausente.

ARTICULO 22°: Ningún equipo puede comenzar un partido con menos de 7 jugadores, los cuales deberán estar organizados de acuerdo al Artículo 18° del presente reglamento. Si en el transcurso del partido este número se reduce por cualquier causa, el árbitro lo dará por terminado y el equipo reducido perderá los puntos en favor de su contendor de turno, con marcador de 3 X 0. O el marcador que vaya hasta el momento de la suspensión del partido.

ARTICULO 23°: Si el resultado es favorable al equipo no reducido, por diferencia de más de 3 goles, el marcador es como iba el partido. De ser menor, se aplicará la norma internacional de 3 X 0 a su favor, si la reducción se presenta en ambos equipos del mínimo de los 7 jugadores, también el árbitro dará por terminado el partido y los equipos serán considerados perdedores con marcador de 3 X 0, sin importar el marcador en ese momento.

ARTICULO 24°: Durante el desarrollo del partido cada Colonia puede hacer el máximo de cambios que bien lo considere (cambios libres).

ARTICULO 25°: Después de transcurridos *sesenta minutos* (60') del tiempo reglamentario de un partido y por causas de fuerza mayor no se pueda concluir, previa comprobación por parte del Comité Ejecutivo, la Comisión de disciplina del Campeonato, este se dará por finalizado, con el marcador que se registraba en el momento de la suspensión.

Cuando el tiempo sea inferior al previsto anteriormente, se deberá jugar el tiempo restante en fecha, hora y cancha que fije la corporación deportiva Colonias Unidas.

ARTICULO 26°: Se consideran causal de fuerza mayor las siguientes:

- a. El estado de la cancha se considerará irreglamentaria según el criterio y juicio del árbitro.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



- b. Falta de luz suficiente, ya sea artificial o natural, según corresponda.
- c. Cierre de las vías de acceso hacia el escenario.
- d. Lluvia, vendaval y otras inclemencias del tiempo.

ARTICULO 27º: Para todo partido oficial, cada equipo debe presentar y traer durante el partido un balón reglamentario para el juego, correspondiendo al árbitro su escogencia. El equipo que no cumpla con este requisito y como consecuencia de ello no se pudiera jugar el equipo contrario informará al árbitro y podrá reclamar los puntos en disputa.

ARTICULO 28º: El sistema de juego se desarrollará de acuerdo a lo que se determine en el congreso técnico.

ARTICULO 29º: Las camisetas de los jugadores deben tener impreso un número que será visible, ningún jugador podrá cambiar el número de la camiseta que le haya sido asignado en el partido. No podrá haber más de un jugador del mismo equipo con el mismo número de camiseta en un mismo partido, si esto sucediera el árbitro ordenará el retiro de uno de los jugadores para que proceda al cambio de la numeración.

ARTICULO 30º. Para la Vigencia del torneo 34º del año 2025, los equipos de las diferentes colonias deben llevar en una de las mangas de su camiseta de competencia, el logotipo de la corporación deportiva Colonias Unidas organizadora, aprobado por la organización deportiva en sus respectivos colores y dimensiones.

PARAGRAFO 1: Este articulo no es de carácter obligatorio; se pretende con validez, y se planea llevarlo progresivamente durante los dos próximos años: (2025 al 2026).

ARTICULO 31º: El valor de los costos arbitrales, es de \$80.000 (Ochenta mil pesos), por equipo, en cada uno de los partidos a llevarse a cabo en la vigencia del año 2025; según el contrato de prestación de servicios Número 01 del Colegio de árbitros

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



“ARBIANTIOQUIA”, en cuanto al juzgamiento y sanciones disciplinarias.

Los costos arbitrales, deberán ser cancelados antes de iniciar la fecha respectiva, en la cuenta bancaria, de ahorros de BANCOLOMBIA por consignación directa o transferencia bancaria a la cuenta Numero 551-10000632, por el delegado o la persona encargada de efectuar los pagos respectivos de su equipo.

CAPITULO V. PROGRAMACIONE OFICIAL DEL TORNEO

ARTICULO 32º: La corporación Colonias Unidas, programará en el territorio de su jurisdicción los Partidos oficiales de acuerdo a lo establecido por el comité ejecutivo.

Los sistemas de juego y competencia serán definidos en los congresos técnicos o en su defecto por la corporación deportiva Colonias Unidas de acuerdo al número de participantes.

NOTA: El campeonato oficial estará iniciando en el mes de abril, primera semana o tercera del año 2025, y de acuerdo al concepto del INDER Medellín o del Comité organizador.

El torneo finalizará en el mes de noviembre última semana o primera del mes de diciembre.

CAPITULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 33º: Para definir los clasificados en cada grupo, torneo y/ o fase, se procederá de la siguiente manera:

Cuando sean dos (02) o más equipos los empatados en puntos se aplicará el siguiente sistema:

1. **Juego Limpio:** Estos se obtendrán de acuerdo a:

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural

Colonias Unidas

Personería Jurídica Nro. 00342

De abril 21 de 1993

NIT: 900.514.584



- A. Al número de tarjetas amarillas.
 - B. Al número de tarjetas rojas que obtengan no solamente los jugadores sino también los mismos dirigentes de cada una de las colonias.
 - C. Al compromiso de los delegados a reuniones debidamente programadas y sustentadas por el comité ejecutivo, previamente informados a los equipos.
 - D. A las expulsiones de jugadores o directivos, por parte de la comisión disciplinaria.
 - E. A la No presentación de un equipo al encuentro deportivo: (w).
 - F. A los Informes consignados por las autoridades arbitrales por el comportamiento vulgar, obsceno, racista e insinuante a cualquier situación violenta contra, jugadores, directivos de la corporación Colonias Unidas, barras acompañantes de los equipos, acciones violentas contra los enseres de los escenarios deportivos.
 - G. Al estado de aseo en que quede el escenario ocupado por el equipo, y, o a los llamados o quejas que la corporación Colonias Unidas tenga en forma escrita por parte de los gestores deportivos de los escenarios o funcionarios del INDER Medellín.
 - H. Puesta de Pendón o bandera del municipio en el escenario deportivo.
-
- 2. Gol diferencia (goles a favor menos goles en contra la respectiva fase).
 - 3. Mayor número de goles a favor en la respectiva fase.
 - 4. Menor número de goles en contra-promedio (dividir los puntos obtenidos en el número de partidos jugados)
 - 5. Si persiste el empate se tendrá en cuenta los mismos ítems, pero para todo el campeonato.
 - 6. Si persiste el empate se realizará un cara y sello, responsabilizándose a los delegados de los equipos en disputa.

'El deporte y la cultura integran la provincia'

www.coloniasunidas.co

1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



CAPITULO VII DE LAS PREMIACIONES

ARTÍCULO 34°: Para el campeonato de la corporación Colonias Unidas premiara:

- a. Al Campeón del Torneo 2025.
- b. Al Subcampeón del Torneo 2025
- c. Al tercer puesto del 2025
- d. Al cuarto puesto del año 2025
- e. Al goleador. Este se definirá desde el primer partido hasta la misma final del torneo y según el mismo sistema que se determine jugar.
- f. Valla menos vencida al equipo que obtenga su valla menos goleada, promediando, según el número de partidos efectivos jugados; durante todo el torneo 2025.

PARAGRAFO 1; Si se presentase empate para la disputa del goleador y la valla menos vencida, se tendrá en cuenta el cuadro de honor de los equipos. Se entiendo por cuadro de honor a la posición final del torneo del equipo al cual pertenece el jugador, o la valla menos vencida.

PARAGRAFO 2: Para premiar la valla menos vencida se tendrá en cuenta todo el torneo promediando los goles recibidos dividido cantidad de partidos jugados.
(goles recibidos/partidos jugados)

PARAGRAFO 3: Para premiar el goleador se tendrá en cuenta todo el torneo según sistema de juego.

CAPITULO VIII. DE LA DISCIPLINA.

ARTICULO 35° La violación al presente reglamento será castigada por la comisión disciplinaria del campeonato mediante resolución motivada y con base en las faltas tipificadas en el presente reglamento y en los códigos disciplinarios de la Di- futbol y col-fútbol según el caso.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



ARTICULO 36° Corresponde a la comisión disciplinaria del campeonato, la facultad de sancionar las faltas disciplinarias individuales y colectivas de los integrantes de las delegaciones, de los equipos y demás personas adscrito al campeonato.

ARTICULO 37° Contra los fallos de la comisión disciplinaria en cumplimiento del presente reglamento del campeonato proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los términos legales.

ARTICULO 38 °: Son faltas sancionables:

- a. Toda violación a las normas disciplinarias contenidas en este reglamento, en la Resolución No.014-07de la DIFUTBOL, en el código disciplinario de COLFUTBOL y en las resoluciones que los reglamenten.
- b. Toda ofensa de palabra, escritos injuriosos o agresión contra y de parte de los miembros del comité ejecutivo de la corporación Colonias Unidas y/o funcionarios.

Las sanciones se producirán como consecuencia de las faltas que se enumeran a continuación y la COMISION DISCIPLINARIA del CAMPEONATO las aplicara en primera instancia, así

AMONESTACION del jugador (sin expulsión) a - Conducta antideportiva, incluida la jugada brusca. b - Protestar, criticar o reclamar las decisiones arbitrales. c - infringir o violar con persistencia las reglas de juego. d - Retardar la reanudación del juego. e - No respetar la distancia reglamentaria en los tiros de libres o de esquina. f - Abandono de, ingreso o reingreso ir reglamentario al terreno de juego.

ARTICULO 39 °: EXPULSION del jugador, por.

- a - Recibir segunda amonestación en el mismo partido.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



- b- Juego brusco grave.
- c - Impedir o malograr mediante mano intencionada una oportunidad manifiesta de gol.
- d - Impedir o malograr a un adversario la posibilidad manifiesta de marcar un gol mediante una falta.
- d. El escupitajo.
- e. Las Ofensas verbales dentro y fuera del escenario deportivo
- f. Jugadas violentas.

SANCION: Las suspensiones, van de acuerdo a los informes arbitrales; donde la Comisión disciplinaria y de acuerdo a los informes y a los Códigos disciplinarios que se rigen en el fútbol, se estipulan las fechas sancionatorias a los deportistas.

COSTOS ECONOMICOS SEGÚN LAS FALTAS TIPIFICADAS EN LOS REGLAMENTOS FUTBOLISTICOS, Y DETERMINADAS PARA ESTE TORNEO:

1. La tarjeta amarilla, se utiliza para comunicar una amonestación ejecutada por uno o varios deportistas que afectan el buen desarrollo del partido.

Tiene un valor de \$10.000.

2. La Tarjeta Roja, se utiliza para comunicar una expulsión su valor es \$12.000.

Se tiene en cuenta las siete causales de expulsión de un jugador en un determinado encuentro deportivo por las siguientes causales con sus valores respectivos, y determinados en el informe arbitrales:

3. Causal de expulsión por ser culpable de juego brusco grave:

Es una entrada o disputa del balón que ponga en peligro la integridad física de un adversario o utilice una fuerza excesiva o brutalidad deberá ser sancionada como juego brusco grave

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



Tiene un valor de \$16.000

4. Causal De Expulsión Por Ser Culpable De Conducta Violenta

Es cuando un jugador emplea o intenta emplear una fuerza excesiva o brutalidad contra un adversario cuando no está en disputa el balón, o contra compañero de equipo, miembro del cuerpo técnico, de los cuerpos arbitrales, espectadores; cuando golpea deliberadamente a un adversario, con la cabeza, cara o con las manos. Tiene un valor de \$43.000

5. Causal de expulsión por escupir a cualquier persona o denotar rasgos raciales o discriminación o desigualdad social es de \$50.000

6. Causal de expulsión por malograr una oportunidad manifiesta de gol mediante falta. Tiene un valor de \$12.000

7. Causal de expulsión por uso de lenguaje grosero, dentro de la cancha como fuera de ella, dirigido a los cuerpos arbitrales, deportistas, y a miembros del comité ejecutivo. Tiene un costo de \$50.000

Cuando la tarjeta roja sea sancionada por agresiones a jugador alguno, al técnico o a un espectador, la sanción estará dada de acuerdo al informe arbitral en cuanto a número de fechas que se deba sancionar más la cancelación efectiva de acuerdo al anterior cuadro y a las determinaciones que expida la comisión Disciplinaria.

ARTICULO 40°: La expulsión del jugador por ofensas verbales de carácter leve contra jugadores, delegado o entrenador, árbitro o directivos o el público será sancionado de una (1) a tres (3) fechas: más la sanción económica.

La expulsión del jugador por ofensas verbales de carácter grave contra jugadores, delegado o entrenador, arbitro o directivos o el público será, sancionado con seis (6) fechas, más la sanción económica respectiva.

'El deporte y la cultura integran la provincia'

www.coloniasunidas.co

1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



ARTICULO 41°: La expulsión del jugador por conducta violenta contra jugadores, delegado o entrenador, árbitro, o al público (incluido el escupitajo y el juego brusco grave) será, sancionado hasta con seis (6) fechas, pudiéndose aumentar la sanción de acuerdo a la gravedad de la lesión, o la reincidencia, más la sanción económica

PARAGRAFO 1: Cuando la agresión sea física, o verbal en forma directa o por cualquier otro medio tecnológico u otra circunstancia, contra directivos o miembros de la Corporación o Club y a las mismas Colonias que participan de este evento, la suspensión será la exclusión inmediata de la corporación Colonias Unidas hasta por cinco (5) años-

PARAGRAFO 2: El intento de agresión contra jugadores, delegados o entrenador, directivo y público será sancionado con suspensión hasta por tres (3) fechas., más la sanción económica.

ARTICULO 42°: EXPULSION del jugador por el árbitro, por:

a- Conducta violenta contra el árbitro, árbitros asistentes o cuarto árbitro, expulsión inmediata del torneo. b- Conducta violenta contra espectadores (incidente grave, lesión premeditada). SANCION: Suspensión del jugador hasta por cinco (5) años.

ARTICULO 43°: El jugador y/o miembros de los cuerpos técnicos o administrativos que sean expulsados del terreno de juego o lugares aledaños en desarrollo de un partido quedan suspendidos automáticamente para actuar en el próximo partido de su equipo, podrá aumentarse su sanción si así lo amerita, más la sanción económica.

ARTICULO 44°: INCORRECCION DE UN EQUIPO POR:

a - Abandono del terreno de juego.

b - Rehusarse a continuar un partido.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



SANCION: Podrán ser adjudicados los puntos al adversario y también podrá ser expulsado del campeonato respectivo el equipo infractor, previa investigación.

ARTICULO 45º: El torneo tendrá un Comité de Sanciones nombrada por la Corporación deportiva Colonias Unidas; las comisiones de futbol, harán cumplir el presente reglamento, la contenida en la Ley 049 de 1993, y el Código Disciplinario expedido por la FEDEFUTBOL y adoptado por la corporación Colonias Unidas.

ARTÍCULO 46º: El Comité de Sanciones conocerá de oficio o mediante queja, de las infracciones disciplinarias.

ARTICULO 47º: El Comité de Sanciones deberá cumplir con las funciones y normas establecidas en los estatutos de la corporación Colonias Unidas.

CAPÍTULO IV. VEEDORES

ARTICULO 48º: La corporación Colonias Unidas podrá designar un veedor en los partidos de la programación, velará y rendirá un informe por escrito sobre la disciplina, vigilancia a los árbitros y los participantes en los partidos. Dicho informe será confidencial.

PARAGRAFO: La corporación Colonias Unidas designara en algunos casos veedores para el Campeonato con las mismas funciones del numeral anterior. Los miembros del órgano de administración, funcionarios administrativos y las comisiones a su vez se convierten en veedores permanentes en casos necesarios.

CAPITULO X

ARBITROS Y ASISTENTES

ARTICULO 49º: El árbitro es la Suprema Autoridad en el campo de juego y en la dirección de los encuentros, sus fallos y decisiones por asuntos de hecho y en

'El deporte y la cultura integran la provincia'

www.coloniasunidas.co

1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



cuanto a los resultados de los partidos son inapelables, salvo el recurso de demanda.

ARTICULO 50°: Ningún árbitro puede excusarse a dirigir un partido, ni como árbitro asistente, si se le designare para estas funciones; en caso de impedimento o de motivo grave para que exima, la Comisión de Juzgamiento podrá reemplazarlo luego de comprobados los hechos.

ARTICULO 51°: Los árbitros no son recusables por los equipos participantes, excepcionalmente cuando un equipo presente las pruebas sobre ineptitud o parcialidad de un árbitro, la Comisión de Juzgamiento se encargará de considerar la recusación propuesta.

ARTICULO 52°: La corporación deportiva Colonias Unidas, deberá proveer a los árbitros de las planillas de juego.

ARTICULO 53°: La planilla de juego se elaborará en original esta será entregada en el momento de terminado el encuentro al funcionario que designe la corporación Colonias Unidas dentro de las doce (12) horas hábiles siguientes a la finalización del encuentro o la suspensión del mismo si se presentare, con el respectivo informe arbitral.

ARTICULO 54°: La firma del árbitro y el nombre completo y claro dará fe en Primera instancia de lo que en ella se registra:

- a. Nombre de las COLONIAS que se enfrentan, la ciudad, el campo y la hora fijada para la iniciación del partido, los retardos o las esperas.
- b. Los nombre completos y claros de los jugadores y miembros del Cuerpo técnico y administrativo inscritos por cada club o equipo para el partido respectivo, con los números de las camisetas y registro único, goleadores, amonestaciones, expulsiones, incluyendo los sustitutos que actuaron.
- c. Informe claro y conciso de las incidencias del partido, explicando claramente la conducta individual de los jugadores, miembros del cuerpo técnico y personal

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



Administrativo de los equipos y del público en general, con las demás informaciones que sirvan para decidir los casos de aplicación de sanciones, sin excluir la actitud de los hechos imputables al personal auxiliar.

CAPITULO XI. DEMANDAS O RECLAMACIONES.

ARTICULO 55º: Como demanda y o reclamación se entiende la actuación que persigue la nulidad de un partido o un fallo sobre la adjudicación de puntos, distinto del resultado que se registre en la planilla de juego, las demás peticiones que persigan objetivos distintos, serán consideradas reclamaciones.

ARTICULO 56º: La demanda y / o reclamación debe presentarse por escrito ante la COMISION DISCIPLINARIA del Campeonato firmada por el presidente o delegado de un Club o equipo, acompañada de las pruebas en las cuales fundamenta los hechos, dentro de las 12 horas siguientes a la finalización del partido que la motiva con las pruebas debidamente organizadas tanto en la fase eliminatoria o clasificatoria. En la fase final la demanda y o reclamación de igual manera estará sujeta al depósito del dinero según lo estipulado, no reembolsable, pero en las 8 horas siguientes hábiles o no hábiles, para que la comisión disciplinaria emita el juicio respectivo.

ARTICULO 57º: El escrito de la Demanda y / o de la reclamación debe concretarse al hecho que la origina, sin hacer uso de generalidades ni antecedentes por casos análogos, LA COMISION DISCIPLINARIA puede exigir la presentación de pruebas, testimonios, documentos adicionales que considere necesarios para su fallo, la renuncia o el retardo del demandante para presentar dichas pruebas adicionales en el término que fije, será por sí misma causal del fallo adverso.

ARTICULO 58º: Para que la demanda sea estudiada el demandante deberá anexar copia del recibo oficial de pago por el valor equivalente a un salario mínimo, establecido para el año 2025 por el Gobierno Nacional.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



ARTICULO 59°: Del escrito de la demanda y las correspondientes pruebas se dará traslado al equipo demandado para que, en los términos previstos, responda a los cargos, el marcador de una demanda resuelta a favor de quien la presento será de un gol por cero (3x0).

ARTICULO 60°: La COMISION DISCIPLINARIA; para el año 2025 del Colegio de árbitros "ARBIANTIOQUIA"; resolverá las demandas y reclamaciones con mayor prontitud posible para que las decisiones surtan efecto positivo en tiempo oportuno y sin perjuicios a terceros, en la fase eliminatoria o clasificatoria.

ARTICULO 61°: Cuando la demanda es motivo por fallas técnicas comprobadas contra las Reglas de Juego promulgadas por el BOARD, se anulará el partido en el aspecto administrativo y técnico y se ordenará su reprogramación.

CAPITULO XII

SELECCION DE LA COLONIA

ARTICULO 62°: El llamado a formar parte del Seleccionado de la corporación deportiva Colonias Unidas, es indeclinable sin causa justa debidamente informada por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 63°: Todos los jugadores escogidos tienen la obligación de someterse a los planes de preparación expedidos por la corporación Colonias Unidas, y someterse a los lineamientos por el delegado y o entrenador.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 64°: Para los efectos disciplinarios se califica como agresión, el acto de aplicar golpes o causar lesión por cualquier medio; dar bofetadas, puñetazos, codazos, zamarrear o agarrar violentamente a una persona: tendrá como sanción lo que estipule la comisión disciplinaria más la multa estipulada por las comisiones organizativas, disciplinarias y técnicas.

PARAGRAFO: Se considera intento de agresión el ataque frustrado que se cometa en acciones tendientes a concretar las acciones tratadas en el presente artículo.

ARTICULO 65°: Cuando el árbitro sea agredido por un jugador, este será sancionado según lo previsto en el Código Disciplinario, pero cuando el agresor sea más de uno del mismo equipo, este perderá los puntos en favor del equipo contendor, sin perjuicio de las sanciones individuales a que se hagan acreedores los agresores.

ARTICULO 66°: Igual procedimiento se seguirá cuando el caso se presente con los dos equipos, es decir, si más de un jugador por equipo agrede al árbitro, ambos equipos perderán los puntos en disputa.

ARTICULO 67°: Cuando se establezca plenamente que un jugador ha iniciado una pelea, se le aplicara el doble de la sanción que corresponda.

ARTICULO 68°: La respuesta a una agresión, será sancionada con la aplicación de la mitad de la pena impuesta al agresor.

ARTICULO 69°: Los capitanes, dirigentes y entrenadores de un equipo, que estimulen la acción antideportiva de sus jugadores, barras, etc. serán suspendidos hasta con seis (6) partidos, más las sanciones económicas respectivas.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



ARTICULO 70º: Todo jugador, entrenador, dirigente, o seguidor de un equipo que esgrima armas de cualquier índole será suspendido hasta por cinco (5) años.

PARAGRAFO: La reincidencia en una misma falta, será sancionada con el doble de la pena respectiva.

ARTICULO 71º: El dirigente, entrenador o jugador que reincida en sus faltas, estando sancionado se hará acreedor a una suspensión por el doble de la pena que esté cumpliendo y/o una sanción económica impuesta por resolución del órgano de administración.

ARTICULO 72ª: Ningún dirigente, entrenador o jugador, podrá actuar como tal ni ser inscrito en otra calidad mientras este suspendido.

ARTICULO 73º: SUPLANTACIÓN: Todo intento de suplantación, antes, durante y después del compromiso, de cualquier jugador o miembro del cuerpo técnico; será causal para que el partido no se dispute, o si es del caso, darlo por terminado.

El árbitro informara de lo sucedido a la comisión disciplinara, para que se declare perdedor al infractor con un marcador de 3x 0 a favor del contrario.

El miembro del cuerpo técnico que pretendía realizar la suplantación, será sancionado con la suspensión de toda actividad deportiva, hasta por dos años. La reiteración de la conducta será sancionada hasta por cinco años.

A su vez, el carnet del jugador con el que se pretendía realizar la (S) sustituciones, será retenido hasta la terminación del torneo, o según el número de fechas que sean sancionado.

PARAGRAFO 1ª. La comisión disciplinaria, definirá la sanción de cada uno de los miembros del cuerpo técnico o jugadores implicados en el caso; esta sanción podrá ser hasta por tres años, dadas las circunstancias.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



La actuación en un partido de un jugador sancionado será castigada con el doble de la pena y la pérdida de los puntos a favor del adversario.

Artículo 74: La colonia infractora en la suplantación; (Artículo 73º), deberá pagar una sanción económica por valor de \$200.000 (doscientos mil pesos); la cual el delegado consignará en la cuenta de la corporación deportiva Colonias Unidas; inmediatamente a la emisión de la respectiva Resolución disciplinaria.

ARTICULO 75º: El club o equipo que se le compruebe haber realizados arreglos, como: Entrega de los carnets tarjeteados con tarjetas amarillas o roja en común acuerdo con el árbitro o acuerdos tendientes a facilitar la victoria, empate o derrota de un partido.

ARTICULO 76º: El club o equipo que habiendo confirmado su participación o que este participando, se retire del campeonato respectivo en cualquiera de las fases, sin justa causa, será suspendido por el órgano de administración de la corporación Colonias Unidas hasta por un término de 2 años.

ARTICULO 77º: La corporación Colonias Unidas, ni las comisiones de futbol, no asumen la responsabilidad alguna por la actuación de jugadores sancionados, cuando por cualquier razón el carnet esté en poder de los clubes o equipos.

ARTICULO 78º: Las faltas graves cometidas en partidos amistosos programados por la corporación Colonias Unidas o las comisiones de Futbol serán sancionadas en la forma prevista en el Código Disciplinario para partidos oficiales.

ARTICULO 79º: El Club que solicite aplazamiento de partidos no se le contabilizara como fecha para cumplimiento de sanciones.

ARTICULO 80º: Se considera para cumplimiento de sanción el partido programado a la COLONIA y por una u otra causa no se efectuó.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



ARTICULO 81°: Las sanciones que no se cumplan en el Campeonato deberán ser promulgadas por el Tribunal Deportivo para que se cumplan en el siguiente campeonato.

ARTICULO 82°: Todas las personas que tengan carnet de afiliado o inscrito en una COLONIA y que se encuentren como espectador se harán acreedores a Las sanciones correspondientes, cuando quiera que contravengan las normas reglamentarias.

ARTICULO 83°: Toda expulsión será sancionada automáticamente con una (1) fecha de suspensión, que se cumplirá en la fecha siguiente de la programación, y de acuerdo al informe arbitral la pena se podrá aumentar.

ARTICULO 84°: Cuando las colonias cometan actos antideportivos dentro y /o fuera del escenario deportivo, tales como peleas generales de sus jugadores o barras etc., ambos perderán los puntos en disputa; y la expulsión inmediata del torneo como la suspensión total de desafiliación (Ficha de Convivencia y transparencia) temporal de pertenecer a la corporación deportiva Colonias Unidas. Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de las que pudiesen aplicar de manera individual.

PARAGRAFO 1: Si se establece que la agresión y responsabilidad es de un solo equipo, este se hará acreedor a las sanciones determinadas, llegándose hasta a la suspensión de los derechos de afiliación, de acuerdo con la gravedad de los hechos.

PARAGRAFO 2: Si un jugador es expulsado del torneo vigente de acuerdo al artículo 84. Para hacer nuevamente admitidos en el torneo deberán cancelar la suma de 110.000 pesos y cumplir con la sanción impuesta del comité disciplinario.

ARTICULO 85°: Los capitanes de los clubes o equipos están en la obligación de suministrar al árbitro el nombre y apellidos de jugadores, dirigentes o seguidores que cometan infracciones. Si se negaren a ello se harán acreedores al doble de la sanción que corresponda al infractor, previa comprobación de los hechos.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



ARTICULO 86°: Cuando un directivo e una colonia esté actuando, como jugador, o entrenador, pierde su investidura de tal, para efectos de sanciones disciplinarias o pecuniarias.

ARTICULO 87°: Para efectos de sanciones, siempre que se hable de Directivos de Clubes o equipos se entiende como tal, a los miembros de sus Órganos de Administración, delegado de Convivencia, así Como los integrantes de las Comisiones Técnicas, o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter oficial.

ARTICULO 88°: Los reglamentos expedidos por la corporación deportiva Colonias Unidas, son de obligatorio cumplimiento por parte de sus afiliados y Comisiones de futbol, cualquier omisión o violación de los mismos, solo será imputable a las COLONIAS, directivos, jugadores y demás personal auxiliar de estos y en ningún caso a la organización administrativa de la corporación deportiva Colonias Unidas.

ARTICULO 89°: El incumplimiento o contravención de alguno o varios de los numerales, literales o párrafos de los artículos del presente reglamento, será por sí mismo causal para la pérdida de puntos previa demanda instaurada por su contendor dentro de los términos legales.

ARTICULO 90°: Lo no contemplado en el presente Reglamento, son disposiciones en los aspectos administrativos y técnicos; serán reglamentado por el Comité Ejecutivo de la corporación deportiva Colonias Unidas, sus Resoluciones ejecutivas, se considerarán como norma adicional a la presente reglamentación.

ARTICULO 91°: Para efectos disciplinarias, se considera barra de colonia o equipo, a las personas acompañantes en los respectivos encuentros.

PARAGRAFO: El comportamiento de las barras será responsabilidad de los directivos del club correspondiente.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
1993-2025



Club Corporación Deportiva y Cultural
Colonias Unidas
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584



ARTICULO 92°: Todo torneo o campeonato avalado por corporación Colonias Unidas podrá tener su propio reglamento, pero en ningún momento contravenir el presente reglamento.

ARTICULO 93°: El reglamento debe ser revisado y aprobado anualmente por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 94°: Vigencia

El presente reglamento rige para todas las colonias del departamento de Antioquia e invitadas a partir de la fecha de su expedición (16/03/2025)

Comuníquese y cúmplase.

Comité ejecutivo:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Coordinador de desarrollo deportivo y tesorero

Vocal

Elaboró: Comité ejecutivo corporación Colonias Unidas.

Revisó: William Castrillón M, Jorge Montes A, Manuel Vergara, Humberto Serna y Euclides Mena

Aprobó: Euclides Mena

'El deporte y la cultura integran la provincia'

www.coloniasunidas.co

1993-2025